



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP. N° SSN: 0011944/2016 - BMA SRL - INHABILITACIÓN

---

VISTO el Expediente N° SSN: 0011944/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones tramitadas como CUDAP:NOTA-SSN:0000175/2016, CUDAP:NOTA-SSN:0000465/2016 y CUDAP:DEN-SSN: 000175/2016, la Gerencia de Inspección informó a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el presunto accionar de un ex empleado de una aseguradora, que habría colocado coberturas sin su autorización en las ciudades de Santiago del Estero y La Banda.

Que habida cuenta de ello, la Gerencia citada en primer término solicitó a la Gerencia de Asuntos Jurídicos que se expidiera con respecto a la verificación de una posible operatoria irregular de la entidad denominada BMA y otros comercializadores no autorizados.

Que con la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se obtuvo copia de una causa penal agregada a los presentes actuados mediante CUDAP:SOBRE-SSN:0000067/2016, iniciada contra el aludido ex empleado por parte de BMA Cooperativa de Seguros y otros.

Que por su parte, relacionado con los hechos descriptos, se sumaron sendas denuncias formuladas ante este Organismo de Control, por parte de ESCUDO SEGUROS S.A. y de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que así ESCUDO SEGUROS S.A., por CUDAP:DEN-SSN:0001525/2015, denunció “sobre personas inescrupulosas que haciéndose pasar por productores de seguros están contratando y vendiendo pólizas de seguros a nombre de esta compañía en locales y con cartelera nuestra sin estar autorizados”.

Que por su parte, mediante CUDAP:DEN-SSN:0000952/2016, ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. denunció haber tomado conocimiento mediante la publicación en una página web que “la firma BMA Broker’s de Seguros opera en seguros sin ser una compañía habilitada para ello (...) y que también opera bajo otras denominaciones ‘BMA Compañía de Seguros’, ‘BMA Brokers de Seguros’, ‘BMA Seguros’ o ‘BMA Cooperativa’”, al tiempo que informó los domicilios de la firma en Santiago del Estero, agregando que “la mencionada entidad también está utilizando en su papelería, no solo promocional, sino también en la emisión de los recibos de pago de las primas percibidas por los particulares contratantes

como así también en los certificados de cobertura, el logotipo y la marca ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. sin ninguna autorización.”.

Que toda la operatoria denunciada se llevó a cabo en la Ciudad de Santiago del Estero y en la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero.

Que en virtud de lo expuesto se instruyó una Inspección, de cuyo informe de fecha 14/03/2016 surge, en lo sustancial, que se verificó que bajo las denominaciones “BMA Compañía de Seguros” o “BMA Seguros” o “BMA Cooperativa Limitada” o “BMA Asegurando su tranquilidad” o “BMA Seguros Compañía Argentina de Seguros S.A.” o “BMA Brokers de Seguros”, “SLD Broker de Seguros” y “Cooperativa Integral de Servicios 6 de Noviembre Limitada (Matrícula 31.082)”, se realizaron tareas de intermediación, ya sea como comercializadores de seguros no autorizados, o como compañía de seguros, en forma marginal a la normativa legal y reglamentaria, en los locales ubicados en la calle Lavalle 839 de la Ciudad de La Banda, calle Güemes esquina Córdoba, Ciudad de Santiago del Estero y en la calle 25 de Mayo 589 de la Ciudad de La Banda.

Que se constató que en el local sito en Lavalle 839 de la Ciudad de La Banda, bajo la denominación “BMA Brokers de Seguros”, se encuentra una sucursal del establecimiento situado en la calle Güemes esquina Córdoba de la Ciudad de Santiago del Estero y que allí se comercializan seguros, que la casa matriz se encuentra en el domicilio aludido en último término, y que allí también, bajo las distintas denominaciones de BMA ya señaladas, también se realiza la misma actividad, es decir, la comercialización de seguros.

Que por su parte, la firma “SLD Broker de Seguros” con domicilio en la calle 25 de Mayo 589 de la Ciudad de La Banda, operaría como un desprendimiento de aquélla, y que en la actualidad, la actividad que pretenden desarrollar estas firmas en el mercado asegurador emularía a la de una entidad aseguradora.

Que la precitada firma no lleva registros obligatorios exigidos comercialmente, así como la sociedad regularmente constituida no tendría inscripción en la AFIP, como tampoco registra de modo alguno las operaciones de seguros que realiza.

Que además, destacó la Inspección que la pretensa Resolución N° 3086 (cuya copia luce agregada a fs. 109 del folio 2) y que entregó el Sr. Carlos Gustavo CORONEL a modo de acreditar la autorización de este Organismo de Control, no se condice de manera alguna con los antecedentes de los registros que obran en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto se le imputó a BMA S.R.L. que gira en el mercado bajo distintas denominaciones sociales, a saber “BMA” o “BMA Compañía de Seguros” o “BMA Seguros” o “BMA Cooperativa Limitada” o “BMA Asegurando su tranquilidad” o “BMA Seguros Compañía Argentina de Seguros S.A.” o “BMA Brokers de Seguros”, “SLD Broker de Seguros” y “Cooperativa Integral de Servicios 6 de Noviembre Limitada”, la violación a lo dispuesto en los Artículos 56 y 61 de la Ley N° 20.091, como así también de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 22.400.

Que corrido el pertinente traslado en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091 se presentó el Dr. Emiliano AGUIRRE en calidad de apoderado de BMA S.R.L.

Que en lo sustancial, expresó que el Sr. Carlos Gustavo CORONEL es un ex empleado de la firma, desconoció los hechos imputados y las conductas atribuidas, pero no medió desconocimiento en cuanto a que BMA S.R.L. tenga vínculo alguno con las distintas denominaciones sociales bajo las que gira comercialmente y que se mencionaron precedentemente.

Que además, rechazó por falsas, temerarias y maliciosas, las denuncias formuladas por ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y ESCUDO SEGUROS S.A. por la posible participación en una operatoria irregular de su representada, cuando su firma actuaba como productor.

Que analizado el descargo presentado, se destaca que en atención a la información colectada por la

Gerencia de Inspección en sus distintas labores inspectivas, las que dan cuenta de la operatoria irregular que involucra a BMA bajo las diferentes denominaciones ya indicadas para llevar a cabo la misma, con más la documental agregada al expediente (en particular, la copia apócrifa de la Resolución N° 3086 entregada por el Sr. Carlos Gustavo CORONEL en procura de acreditar una presunta autorización otorgada por este Organismo de Control a BMA Seguros Coop. Ltda.), permiten tener por acreditada la maniobra imputada.

Que en consecuencia no existe elemento alguno que permita apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, esto es, que se ha configurado la conducta prevista en el Artículo 61 de la Ley N° 20.091, la violación a lo dispuesto en los Artículos 7° y 56 de la norma citada, como así también de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 22.400.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que correspondería sancionar a BMA S.R.L.

Que a los fines de merituar la sanción a aplicar debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 61 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

#### EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a BMA S.R.L., que gira bajo las denominaciones comerciales “BMA” o “BMA Compañía de Seguros” o “BMA Seguros” o “BMA Cooperativa Limitada” o “BMA Asegurando su tranquilidad” o “BMA Seguros Compañía Argentina de Seguros S.A.” o “BMA Brokers de Seguros”, “SLD Broker de Seguros” y “Cooperativa Integral de Servicios 6 de Noviembre Limitada”, una MULTA por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), en los términos del segundo párrafo del Artículo 61 de la Ley N° 20.091, y como accesoria, una INHABILITACIÓN por el término de CINCO (5) AÑOS, conforme lo establece el Artículo 59 de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Emitir un ALERTA A LA COMUNIDAD en el diario “El Liberal” de la Provincia de Santiago del Estero, a cuyo efecto confiérase intervención a la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 3°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a BMA S.R.L. al domicilio sito en Güemes N° 103, Ciudad de Santiago del Estero (C.P. 4200), Provincia de Santiago del Estero, y publíquese en el Boletín Oficial.

